

REF.: APRUEBA CONTRATO COMODATO DE SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SUPLEMENTEROS N°2 DE LA PROVINCIA DE LLANQUIHUE.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA

resolucion exenta nº $\underline{-0204}$ /

PUERTO MONTE, \$3 FEB 2016

VISTOS:

- El Contrato de Comodato suscrito entre el Serviu Región de Los Lagos y el Sindicato de Trabajadores Independientes y Suplementeros N°2 de la Provincia de Llanquihue.
- b) La circular N° 16 de 21 de marzo de 2013, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo que instruye e informa en relación a la adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles de los Serviu.
- c) Las facultades que me confieren el D.S. Nº 355 de 1976 y el Decreto Nº 81 de fecha 17 de octubre del 2013 que lo nombra Director del Serviu Región de los Lagos, ambos de Vivienda y Urbanismo, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE: El Contrato de Comodato suscrito entre el Serviu Región de Los Lagos y el Sindicato de Trabajadores Independientes y Suplementeros N°2 de la Provincia de Llanquihue;

CONTRATO DE COMODATO

SERVIU REGION DE LOS LAGOS

Α

SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SUPLEMENTEROS N°2 DE LA PROVINCIA DE LLANQUINUE.

En Puerto Montt, a 29 de Enero de 2014, comparece don JAVIER ALEJANDRO TAPIA KEHSLER chileno, casado, ingeniero civil industrial, CI. Nº8.369.059-3 en su calidad de Director Regional del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, y en su nombre y representación, según se acreditará, ambos con domicilio en Urmeneta nº 680 de Puerto Montt, en adelante "el comodante" y DOMINGO COÑA CANIPANI, cedula de identidad número en su calidad de PRESIDENTE del "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SUPLEMENTEROS Nº2 DE LA PROVINCIA DE LLANQUIHUE", ambos con domicilio en calle Ganadera Aysén Nº 131, Villa

Las Industrias, ciudad y comuna de Puerto Montt, en adelante "la comodataria" se ha convenido el 🕝



PRIMERO: El Serviu Región de Los Lagos es dueño de un inmueble, ubicado en calle Lautaro s/n, Lote E3-a, de la comuna y ciudad de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, identificado en el plano TEP 2144. El inmueble tiene una superficie aproximada de 539,10 metros cuadrados y una superficie do los Lagos faita 30,0 metros cuadrados. La propietad rola inscrita a favor del Según Región de Los Lagos faita 30,1 m. Nº 3/7 del Paristra de Propietad de la lagos faita 30,1 m. Nº 3/7 del Paristra 30,1 del Serviu Región de Los Lagos fojas 281 N° 367, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año 1978. El rol de avalúo para efecto del pago del impuesto territorial es el Nº 909-19.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don JAVIER ALEJANDRO TAPIA KEHSLER, en representación del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS LAGOS entrega en comodato a don DOMINGO COÑA CANIPANI, quien actúa en representación de la "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SUPLEMENTEROS N°2 DE LA PROVINCIA DE LLANQUIHUE", el inmueble referido en la cláusula precedente.-<u>TERCERO</u>: El presente contrato será gratuito y tendrá una duración de 5 años, contados desde la

fecha de la total tramitación de este contrato.

CUARTO: El inmueble sólo podrá ser usado y destinado para las funciones propias de la "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SUPLEMENTEROS Nº2 DE LA PROVINCIA DE LLANQUIHUE", prohibiéndose realizar en éste actividad política o religiosa, así como aquellas que atenten contra la normativa legal vigente, así como su arriendo, préstamo o cesión, a cualquier título, a una tercera persona. Las construcciones o mejoras existentes o que se construyan en el inmueble, quedaran a beneficio de este Servicio, sin derecho a reembolso.

QUINTO: Se deja constancia en este acto, que la vigencia del presente contrato queda sujeto a la condición de ser destinado el inmueble únicamente al destino acordado en la cláusula precedente, pudiendo el comodante exigir la restitución del inmueble con anterioridad al vencimiento del plazo señalado en la cláusula tercera en caso de incumplimiento. Además, el comodante podrá exigir la restitución del inmueble en caso de ser mantenido, condiciones y en caso de no cumplir con los pagos señalados en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Serviu siempre podrá poner término anticipado al presente contrato, el que deberá contar con un aviso previo, no superior a seis meses y que será ponderado en forma exclusiva por el Serviu Región de Los Lagos.

SEXTO: Todos los gastos por consumo de agua, luz e impuesto territorial, si correspondiere, serán de cargo de la comodataria.

<u>SEPTIMO:</u> El comodatario deberá, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto el presente contrato, presentar póliza de seguros contra siniestro de incendio dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de tramitación definitiva del presente contrato.

OCTAYO: A la Unidad de Control y Gestión de Suelos, del Departamento de Programación y Control, le corresponderá velar por la utilización efectiva del terreno en la finalidad para la cual fue solicitado y controlar periódicamente el uso comprometido y las condiciones de mantención del inmueble, de conformidad con las instrucciones emanadas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la circular N° 16 de 21 de marzo de 2013, de la Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que se entiende formar parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales. En especial deberá velar por la correcta ejecución y recepción definitiva de las obras de conexión al sistema de alcantarillado y agua potable, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral III.1 letras f) y g). Las que deberán iniciarse dentro del primer año de vigencia del presente contrato y deberán ejecularse en un plazo de tres contados, ambos plazos, desde la total tramitación del presente contrato.

El no cumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente dentro de los plazos establecidos, será considerado un incumplimiento grave a las obligaciones del contrato, autorizando al Serviu Región de Los Lagos para poner término anticipado al contrato en conformidad a lo señalado en la cláusula quinta precedente.

NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt.-

<u>DECIMO</u>: El presente Contrato se suscribe ad referéndum y estará sujeto en su validez a la total tramitación de la Resolución del Director SERVIU Región de Los Lagos, que lo apruebe.

UNDECIMO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares quedando tres en poder del odante y uno en poder del comodatario, copia que será distribuida una vez efectuada la total tramitación del presente contrato.

<u>DUODECIMO</u>: La personería de don JAVIER ALEJANDRO TAPIA KEHSLER para representar al Serviu Región de Los Lagos, consta del Decreto Supremo N° 355, de 1976, y el Decreto N°81 de fecha 17 de octubre del 2013, que lo nombra Director del Serviu Región de los Lagos, documentos que no se insertan por ser conocido de ambas partes.

<u>DECIMO TERCERO</u>: La personería de don **DOMINGO COÑA CANIPANI**, para actuar en representación de la "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SUPLEMENTEROS N°2 DE LA PROVINCIA DE LLANQUIHUE", consta de Certificado N° 1001/2013/963 de fecha 7 de agosto de 2013, extendido por doña María Soledad Neveu Muñoz, Jefa de la División de Relaciones Laborales, de la Dirección del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBAS

JAVIER TAPIA KEHS ER DIRECTOR SERVIU REGION DE LOS LAGOS

JTK/PCJ/SCY. DISTRIBUCIÓN:

1.-SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SUPLEMENTEROS TRABAJES A SUPLEMENTE ROVINCIA DE LLANQUIHUE.